

Ordenanza 10220, 12 jun. 2025

MODIFICACIÓN DE ART. N° 7 Y N° 8 ORDENANZA N° 10.080/24 IMPOSITIVA 2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE

VISTO:

El Expte. N° 288/2.025 - Caratulado: P.E.M. eleva Expte. Sr. Intendente Prof. Esteban CIMOLAI- Extracto: Proyecto de Ordenanza "Modificación de Art. N° 7 y N° 8 Ordenanza N° 10.080/24 Impositiva 2.025". Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2.024 se celebró, entre el señor Gobernador de la Provincia de Neuquén, Cr. Rolando Figueroa, y los señores Intendentes de los municipios y presidentes de las Comisiones de fomento, EL PACTO DE GOBERNANZA I "CONSENSO PARA UN NEUQUÉN FEDERAL, AUTÓNOMO Y JUSTO", mediante el cual las partes asumieron el compromiso de implementar política públicas conjuntas orientadas a la optimización en la asignación de los recursos estatales, promoviendo el equilibrio fiscal, la autoridad administrativa y el respeto por los recursos públicos;

Que, en el marco del proceso de institucionalización de dichos compromisos, el 16 de diciembre de 2.024 las mismas partes suscribieron EL PACTO DE GOBERNANZA II, en el cual se profundizó el abordaje conjunto de políticas estructurales, estableciéndose entre sus ejes prioritarios la gestión integral y sostenible de recurso hídrico y el saneamiento urbano;

Que, en virtud de lo allí acordado se definieron acciones coordinadas entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Locales, tanto en materia de obras como de diseño e implementación de políticas públicas, tendientes a garantizar el acceso universal al agua potable, optimizar el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y establecer esquemas tarifarios homogéneos, equitativos y técnicamente fundamentados;

Que, a tales fines, con fecha 13 de marzo de 2.025 se suscribió el Convenio para la armonización de la tarifa de Servicio de Agua Potable y Saneamiento ente el Gobierno de la Provincia de Neuquén y los Gobiernos Locales, por medio del cual las jurisdicciones intervinientes ratificaron su voluntad de avanzar en un proceso integral de armonización tarifaria, a efectos de garantizar un servicio eficiente, sustentable y financieramente equilibrado;

Que, en dicho Convenio se establecieron los lineamientos para la definición de tarifas de referencia en todo el territorio provincial, asegurando a los usuarios condiciones de acceso razonables y uniformes, y brindando a los prestadores del servicio herramientas de sustentabilidad operativa y previsibilidad económica;

Que, en consecuencia, mediante Decreto de Ejecutivo Municipal N° 0134/2.025 de fecha 14 de marzo de 2.025, de Departamento Ejecutivo aprobó en todo su término el referido Convenio de armonización;

Que, corresponde, en consecuencia, fijar los acuerdos tarifarios correspondientes al servicio de agua potable y saneamiento urbano en el ámbito de la Municipalidad de Centenario, conforme a los parámetros técnicos establecidos por Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) para la Región Confluencia;

Que, el valor de referencia determinado por el EPAS asciende a la suma de peso quinientos con cincuenta y un centavo (\$500,51 +IVA) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por metros cubico de consumo de agua;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 070/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de junio del 2.025, Acta N° 1.635 y aprobado por mayoría;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFÍQUESE, a partir de la promulgación de la presente, el artículo 7° del ANEXO I de la Ordenanza Impositiva N° 10.080, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: SERVICIO DE AGUA POTABLE: Por la provisión del presente servicio se consideran "usuarios" a toda unidad de vivienda, locales comerciales, industrias, establecimientos con acceso a la red de agua potable, aun cuando las mismas carecieran de las instalaciones internas respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a la red distribuidora, abonarán mensualmente este servicio, de acuerdo al consumo medido, determinándose en un importe de 6 UTM por metro cúbico de agua consumida, con un mínimo mensual de 45 UTM. Para aquellos casos en los que el consumo no pueda ser medido se establecerán estimativamente los valores mínimos que por categorías de abastecimiento se establecen a continuación.

Los valores mensuales mínimos a abonar serán:

Categoría	UTM
Vivienda unifamiliar o baldío	166,00
Vivienda multifamiliar (2 familias)	298,80
Vivienda multifamiliar (3 familias)	423,30
Vivienda multifamiliar (4 a 7 familias)	531,20
Vivienda multifamiliar (8 familias o más)	996,00
Vivienda unifamiliar B° Cerrado	423,30
Comercios	210
Hoteles, hospedajes, hosterías, moteles, sanatorios y/o similares	1520
Galpones de empaque, frigoríficos	1680
Soderías, envasado de agua	2200
Natatorios	1350
Establecimientos industriales y restantes actividades que hagan un consumo intensivo del agua	2300
Estaciones de servicio con lavaderos y Lavaderos de flota pesada	2350
Lavaderos Artesanales	1000
Agua para construcción	
1) Hasta 300 m2 de superficie cubierta	175
2) Contracciones de superficie cubierta mayor a 300 m2	540

Los montos recaudados por los servicios de agua potable y red cloacal, permitirán solventar parcialmente la financiación del listado de obras del anexo I en el periodo 2.025/2.027

El valor de la UTM al momento de confección de la presente, asciende a \$110,30, por lo cual el valor de agua de la "Vivienda Familiar" alcanza los \$18.309,80-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para reglamentar el uso de medidores para los usuarios que se encuadren en las categorías 3 y 4. A tal efecto deberán aplicar las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución No 0458/09 del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) o bien la normativa que en el futuro la reemplace y/o las normativas complementarias que la actualice. Para el resto de usuarios no contemplados en el párrafo anterior, que quieran hacer uso de medidor de consumo, igualmente deberán regirse por las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución N° 0458/09 del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) y/o cualquier actualización que sufra.

La Secretaría de Servicios Públicos y/u organismo que la reemplace según organigrama, será la autoridad de Aplicación, encargada de controlar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las futuras modificaciones de especificaciones técnicas de los medidores de consumo de agua potable. El término "Vivienda multifamiliar"

hace referencia a los lotes en los que existe más de una unidad tributaria pero no han sido subdivididas administrativamente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial del Neuquén.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍQUESE, a partir de la promulgación de la presente el artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza Impositiva N° 10.080, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8°: RED CLOACAL: Se consideran "usuarios" a toda unidad de vivienda, de locales comerciales independientes, de industrias, de establecimientos, etc. que se encuentren con acceso al servido por la red cloacal, aun cuando las mismas carecieran de las instalaciones internas respectivas, o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a la red cloacal, abonarán por el servicio de saneamiento, el mismo importe abonado por el servicio de agua potable sea este medido o estimado de acuerdo al artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.635 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

